Señores
JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

REF. PROCESO: 11001334305920220033200
DEMANDANTE: MIGUEL ANDREY SALAMANCA PRIETO YOTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A.E.S.P. -ETB S.A. E.S.P. Y OTROS.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL

JOSE ALEJANDRO GARCIA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía n.° 80.087.618 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional n.° 194282 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, en mi calidad de apoderado especial de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**, con fundamento en el poder que para tal efecto se adjunta; me permito contestar el medio de control de la referencia, que pretende declarar la responsabilidad administrativa de Bogotá, Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat; solicitando que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva con fundamento en las consideraciones jurídicas y de hecho que se exponen a continuación:

I. Cuestión Previa.

- **La Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar el Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá, en el presente asunto.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Decreto Distrital 089 de 24 de marzo de 2021, *"Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, D.C. y se efectúan unas delegaciones*" la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá se dispuso lo siguiente:

> ***"Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.*** *Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.*
>
> ***Parágrafo.*** *En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial".*

Por lo anterior y con fundamento en las funciones inherentes a la Secretaría Distrital del Hábitat, es ésta la entidad responsable de contestar el medio de control de la referencia en nombre y representación del Distrito Capital.

II. A las Pretensiones.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por los demandantes por carecer de causa, sustento jurídico y fundamento probatorio. Tal y como se verá más adelante y se demostrará durante el curso del proceso, las operaciones administrativas causantes del supuesto daño no son atribuibles a la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues las mismas no guardan relación con las funciones y competencias asignadas a la cabeza del sector Hábitat; por lo tanto, no existe relación jurídico sustancial que permita vincularla en el extremo pasivo del litigio.

III. A los Hechos formulados los demandantes.

1. **Al hecho primero:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

2. **Al hecho segundo:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

3. **Al hecho tercero:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

4. **Al hecho cuarto:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

5. **Al hecho quinto:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

6. **Al hecho sexto:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

7. **Al hecho séptimo:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

8. **Al hecho octavo:** No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

9. **Al hecho noveno:** No me consta, se trata de un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

10. **Al hecho décimo:** No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

11. **Al hecho décimo primero:** No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

12. **Al hecho décimo segundo:** No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

13. **Al hecho décimo tercero:** No es un hecho, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

IV. Excepciones.

- **Excepción Innominada.**

Ruego al señor Juez dar aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 187 que establece:

> ***"ARTÍCULO 187. CONTENIDO DE LA SENTENCIA.*** *La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen.*
>
> *En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas* ***y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada*** *El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.*
>
> *Para restablecer el derecho particular, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo podrá estatuir disposiciones nuevas en reemplazo de las acusadas y modificar o reformar estas.*
>
> *Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el Índice de Precios al Consumidor."*
>
> (*Subrayado y negrillas fuera del texto original.)

V. Fundamentos de la Defensa.

Es requisito fundamental hacer un análisis de la situación planteada por los demandantes; por lo anterior, me permito hacer referencia a los fundamentos de hecho del medio de control presentado, según se anota en la demanda que doy contestación. En consecuencia, solicito respetuosamente al señor Juez que, declare la falta de legitimación en la causa por pasiva con fundamento en las consideraciones jurídicas y de hecho que se exponen en esta contestación.

5.1 Las Funciones de la Secretaría Distrital Del Hábitat.

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*" y el Decreto Distrital 121 de 2008 por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:*

a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

> *l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.*
>
> *m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.*
>
> *n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.*
>
> *ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de eco urbanismo y promover y coordinar su ejecución.*
>
> *o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.*
>
> *p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".*

Competencias y funciones que han sido reglamentadas mediante el Decreto Distrital 121 de 2008, modificado por Decreto Distrital 535 de 2016, todas ellas relacionadas con mejorar de la vivienda y el urbanismo en el Distrito Capital.

Ahora bien, en materia de inspección, vigilancia y control a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, el legislador, a través de la Ley 66 de 1968, modificada por los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 78 de 1987, entre otros, estableció un sistema de intervención que permite cumplir dichas competencias, con el fin de garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna, el cual es de rango constitucional.

Mediante el Decreto Ley 78 de 1987, le fueron asignadas al Distrito Capital y a todos los municipios del país beneficiarios de la cesión del impuesto al valor agregado - IVA, las funciones de intervención ejercidas hasta ese momento por la Superintendencia Bancaria, relacionadas con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda y con el otorgamiento de permisos para el desarrollo de los planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción y de las actividades de enajenación de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, en los términos de la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias.

La Constitución Política de 1991, en el capítulo III sobre "*Régimen Municipal*", en su artículo 311 destaca que a los municipios les corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Por su parte el artículo 313 *ibidem* enuncia las funciones que corresponden a los Concejos, determinando en el numeral 7: ***"Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".***

Por su parte, el artículo 187 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994[1], determinó que la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda correspondían a los concejos municipales, dentro de los límites señalados por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y dispuso claramente que el ejercicio de tales atribuciones: *"se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley"*. Además, impuso a la Superintendencia de Sociedades la obligación, para que dentro del término indicado, se traslade *"a los municipios los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades de éstos requieran para el cabal cumplimiento de las misma"*.

El Decreto 1421 del 21 de julio de 1993, "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"*, dispuso en el numeral 12 del artículo 12 que corresponde al Concejo Distrital expedir las reglamentaciones que le autorice la ley para la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el Distrito Capital.

El Acuerdo Distrital 079 de 2003[2], en su artículo 201, derogado por el artículo 34 del Acuerdo 735 de 2019[3] designa como autoridad administrativa de policía con competencias especiales a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, con el objeto de promover, prevenir, mantener, preservar o restaurar el derecho a la vivienda digna, al patrimonio y al orden público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987[4], la Ley 56 de 1985[5], en concordancia con las leyes 9 de 1989[6], 388 de 1997, 400 de 1997[7], la Ley 820 de 2003[8], el Decreto Distrital 190 de 2004[9] y el Decreto 572 de 2015[10] y las disposiciones que los modifiquen, complementen o adicionen.

5.2 Excepciones de Mérito.

Haciendo un análisis de la situación planteada por la parte demandante, en el presente caso se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto a Bogotá, Distrito Capital - Secretaría Distrital del Hábitat al no existir una razón de hecho o de derecho relacionada con la actuación propia que originó la presentación de la presente demanda. En consecuencia, solicito respetuosamente al señor Juez la desvinculación del extremo pasivo de la presente acción popular respecto a esta entidad.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

La falta de legitimación en la causa por pasiva, se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio.

[1] Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
[2] Por la cual se expide el Código de Policía de Bogotá, D.C.
[3] Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones.
[4] Por el cual se asignan unas funciones a entidades territoriales beneficiarias de la cesión del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).
[5] Por el cual se asignan unas funciones a entidades territoriales beneficiarias de la cesión del impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). (Derogado por el art. 43, Ley 820 de 2003).
[6] Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones
[7] Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
[8] Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.
[9] Compila los Decretos 619 de 2000 por el cual expidió el Plan de Ordenamiento Territorial, y 469 de 2003, por el cual se Revisó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.
[10] Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

La Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, C.P., Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicado n.º 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514), estableció,

> *"(…) quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda. (…)"*

Ahora bien, después de hacer un estudio de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat indicadas en el punto 5.1 de esta contestación, la ubicación inicial o reubicación de postes dispuestos para albergar líneas conductoras eléctricas o de alumbrado público, así como el mantenimiento de las redes de uso general y equipos de propiedad de la empresa proveedora del servicio, no son funciones propias de esta Secretaría si no de Codensa S.A. ESP. quien es la empresa autorizada para la prestación del servicio de energía y alumbrado público en la ciudad de Bogotá.

En el presente asunto, los demandantes señalan dentro de sus pretensiones principales, su intención que se declare a la Administración Distrital – Bogotá Distrito Capital y Codensa S.A. ESP, administrativa y extracontractualmente responsables de los perjuicios causados a cada uno de los convocantes por las lesiones padecidas de MIGUEL ANDREY SALAMANCA PRIETO, así mismo que se condene a reparar integralmente a las víctimas y a cada uno de los demandantes.

Respecto a lo anterior, se precisa que la misión y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, no guardan relación con los hechos que presuntamente ocasionaron el daño que se reclama, por lo que no se configura el nexo de causalidad entre la Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital del Hábitat y los hechos que sirven como fundamento para declarar la responsabilidad de la entidad.

- **De la empresa Codensa S.A. ESP.**

El contrato de servicio público de energía eléctrica ENEL CODENSA, cargado en el sitio web de la empresa es el siguiente:

https://www.enel.com.co/content/dam/enel-co/espa%C3%B1ol/personas/1-11-5-normatividad-y-seguridad/4--contrato-de-condiciones-uniformes/contrato-servicio-publico-energia-electrica-2020.pdf

El cual, establece en sus numerales 7.3 y 7.19,

> *"7.3. **Efectuar el mantenimiento de las redes de uso general y equipos de su propiedad.**"*
>
> *"7.19. **Cumplir las normas técnicas y de seguridad en las instalaciones eléctricas de acuerdo con la normatividad vigente.**"*
>
> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Con lo anterior, se insiste en demostrar que las funciones resaltadas anteriormente de Codensa S.A. ESP, contrastadas con las pretensiones de la demanda, guardan relación, por lo tanto, existe una relación jurídico sustancial que permite vincularla en el extremo pasivo del litigio, lo que NO sucedería con la Secretaría Distrital del Hábitat – Bogotá Distrito Capital.

En conclusión, las entidades administrativas son responsables únicamente de los perjuicios que ocasionen sus propios actos.

En el presente caso, al estar plenamente demostrado que la Secretaría Distrital del Hábitat en ningún caso ha sido responsable de los perjuicios causados a los demandantes, la excluye de cualquier responsabilidad por los presuntos daños alegados.

V. Conclusión.

Como fue demostrado a lo largo de todo este escrito, las operaciones administrativas causantes del supuesto daño no son atribuibles a la Secretaría Distrital del Hábitat – Alcaldía Mayor de Bogotá, pues las mismas NO guardan relación con las funciones y competencias asignadas a esta entidad; por lo tanto, no existe relación jurídico sustancial que permita vincularla en el extremo pasivo del litigio.

En conclusión, en el presente caso se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaria Distrital del Hábitat al no existir una razón de hecho o de derecho relacionada con las funciones, competencias o con la actuación propia que originó la interposición del presente medio de control; por lo tanto, se solicita la desvinculación del extremo pasivo de la demanda respecto a esta entidad.

En consecuencia, solicito respetuosamente a su Despacho que, mediante sentencia desestime completamente las pretensiones formuladas por los demandantes por carecer de fundamentos de hecho y de derecho.

VI. Normas de Carácter Territorial.

Los decretos distritales enunciados en la presente contestación pueden ser consultados en la página web:

http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm

VII. Anexos.

Documentos que acreditan la representación judicial:

1. Poder especial.
2. Decreto de nombramiento de la Secretaría Distrital del Hábitat.
3. Acta de posesión de la Secretaría Distrital del Hábitat.

VIII. Notificaciones.

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados es: “ josealejandrogarcia@hotmail.com ”.

No obstante, según lo previsto en el artículo 197[11] de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital del Hábitat y el suscrito recibirán notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 n.° 13 — 64 de Bogotá D.C. PBX: 358 1600 y al correo "notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co"

De Usted atentamente,



JOSE ALEJANDRO GARCIA GARCIA
C.C. n.° 80.087.618 de Bogotá
T.P. n.° 194282 del C. S. de la J.

[11] *"Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."